

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE TELEFÓNICA S.A., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022

(FOE/DTSA/025/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de diciembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/025/23/TELEFÓNICA, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual TELEFÓNICA S.A., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA-2022), establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2010), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. Sujeto obligado

TELEFÓNICA S.A. (en adelante, TELEFÓNICA), es la sociedad matriz que engloba a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., prestadora de servicios de comunicaciones electrónicas, a la extinta¹ DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U., plataforma de televisión de pago por satélite que ofrece canales lineales editados por terceros, y a TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U., prestador de servicios de comunicación audiovisual.

Al pertenecer a un mismo grupo, se considera a TELEFÓNICA S.A como interesado en el presente expediente, por ser la sociedad matriz de un grupo empresarial en el que coexiste la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que difunde canales de televisión y la prestación del servicio de vídeo bajo demanda (VoD), ambas prestaciones sujetas a la obligación de financiación de obra europea.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 31 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.**, en adelante “TELEFÓNICA”, correspondiente a la obligación relativa al **ejercicio 2022** de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre. Esto es:

- Sendos formularios electrónicos cumplimentados por la sociedad indicando la financiación efectuada correspondiente a los canales declarados temáticos y a los no temáticos;

¹ Con efectos contables desde el 1 de enero de 2020, se produjo la fusión de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U., por absorción de ésta última por la primera. A raíz de esta operación societaria, la sociedad absorbida ha quedado extinguida y todo su patrimonio, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas, posiciones contractuales y judiciales, han quedado transmitidos en bloque y por sucesión universal a la sociedad absorbente, esto es, a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

- Certificado emitido por Kantar Media S.A.U. que sobre la base de su “sistema de minutado” mide a qué corresponden las horas de emisión de los canales SERIES POR M+ y SERIES 2 POR M+ y listados de las emisiones de los canales M+.
- Copia incorporada a la certificación de depósito en el Registro Mercantil de Madrid de las cuentas anuales de TELEFÓNICA (tanto de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. como de COMPAÑÍA INDEPENDIENTE DE TELEVISIÓN S.L. y TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL S.L.), correspondientes al ejercicio 2021, debidamente auditadas por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente del depósito de todos estos documentos en el Registro Mercantil de Madrid, los días 2, 8 y 2 de marzo de 2023 respectivamente, con números del depósito siguientes:
 - B0929201 al B0929314 para TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
 - B1003713 al B1003779 para COMPAÑÍA INDEPENDIENTE DE TELEVISIÓN S.L.
 - B0929056 al B0929158 para TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL S.L.
- Informe de Procedimientos Acordados de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]** que corrobora la cuantía declarada por TELEFÓNICA en lo referente a ingresos computables durante el ejercicio 2021 en su Cuentas Anuales.

Algunos partes de su contenido no resultan accesibles.

- Respecto de determinadas obras (no todas) declaradas en el pasado ejercicio 2021 que constaban “sin finalizar”, resoluciones de contrato, certificados de calificación y certificados de productor, acreditando bien su finalización, bien que su producción prosigue de forma activa.
- se aporta copia de los contratos de todas las obras incluidas en la declaración.

Cuarto. Requerimiento de información

Con fecha 11 de julio de 2023, en relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su declaración y, específicamente, en su relación de obras financiadas, se notificó a TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, requerimiento de información adicional por el que se le solicitaba aclaración de ciertas cuestiones.

El requerimiento se estructuró en cuatro capítulos:

- I. Obras declaradas en ejercicios pretéritos (2020 y 2021) pendientes de comprobación; mediante la certificación de la finalización de las mismas o, alternativamente, de la continuidad de su producción.
- II. Cuestiones relativas a la acreditación de los ingresos.
- III. Acreditación del cumplimiento de los artículos 8.2 y 9.3 del RD 988/2015 en relación con las obras declaradas en el ejercicio 2022.
- IV. Acreditación del carácter europeo de las obras declaradas en el ejercicio 2022.

Quinto. Contestación de TELEFÓNICA

Con fecha 12 de julio de 2023 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de TELEFÓNICA de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 13 de julio de 2023.

Con fecha 28 de julio de 2023 TELEFÓNICA presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 4 de agosto de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha 30 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Noveno. Alegaciones de TELEFÓNICA al Informe preliminar

Con fecha 8 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el presente organismo la solicitud de TELEFÓNICA de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales fue concedida el 13 de noviembre de 2023.

Con fecha 20 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de TELEFÓNICA por el que presentaba alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LPACAP. El contenido de las alegaciones será tratado en el cuerpo de la presente resolución.

En la misma fecha, junto al escrito de alegaciones, tuvo entrada en el Registro de la CNMC la solicitud de confidencialidad emitida por el prestador sobre el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte del prestador de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva TELEFÓNICA, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en ejercicios pretéritos

A. Obras aceptadas con carácter definitivo.

Las siguientes obras computadas provisionalmente en anteriores ejercicios reúnen en este ejercicio 2022 los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser computables en sus correspondientes capítulos, por lo que **se aceptan con carácter definitivo**:

OBRA ACEPTADA	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	2020
[CONFIDENCIAL]	2021
[CONFIDENCIAL]	2021
[CONFIDENCIAL]	2021

En todos los casos se adjunta certificado de fin de producción emitidos por sendos productores.

B. Obras que mantienen su carácter provisional.

Las siguientes obras computadas provisionalmente en ejercicios anteriores y para las que se ha acreditado que siguen en fase de producción, o alternativamente no se ha aportado acreditación de su finalización, **mantienen su carácter provisional** que será revisado en el próximo ejercicio:

OBRA PROVISIONAL	OBSERVACIONES	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	en producción	2021

OBRA PROVISIONAL	OBSERVACIONES	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	en producción	2021
[CONFIDENCIAL]	en producción	2021
[CONFIDENCIAL]	en producción	2021

C. Obras reclasificadas definitivamente

La siguiente obra computada provisionalmente en anteriores ejercicios confirma en este ejercicio 2022 que fue incorrectamente clasificada en un capítulo que no le correspondía, por lo que procede **reclasificarla y adoptar las medidas que correspondan, incluyendo el descuento total o parcial, con carácter definitivo en el ejercicio FOE 2022², de las cantidades declaradas en el ejercicio FOE 2021:**

OBRA RECLASIFICADA	OBSERVACIONES	CANTIDAD A RECLASIFICAR
[CONFIDENCIAL]	Reclasificación del capítulo 1 al 7.	175.000,00 €

A continuación se especifica el detalle de esta obra:

- **[CONFIDENCIAL]**

Esta obra fue declarada en el ejercicio 2021 como inversión de **[CONFIDENCIAL]** € en concepto de adquisición de derechos de explotación en el **capítulo 1. Obras cinematográficas en lengua originaria española durante la fase de producción.**

En el curso del requerimiento adicional, correspondiente a este ejercicio 2022, por el que se solicitó al prestador la acreditación de la finalización de la obra, el prestador aporta resolución de calificación del ICAA (expediente 64919 de 13/02/2023) en el que consta que la versión original de la obra está en inglés.

En el trámite de Audiencia, el prestador aporta certificado de los productores en el que declaran que *“Que el idioma original de la OBRA es el castellano, portugués y el inglés.”* No obstante, este hecho (que parte de la obra esté en castellano) no es incompatible con lo que refleja el

² Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo la costumbre establecida en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

certificado de calificación de ICAA, que señala como idioma principal el inglés (“*Versión original: Inglés y otros*”) y especifica que la “*Versión para la que se otorga la calificación*” es la “*ORIGINAL SUBTITULADA AL CASTELLANO*”, corroborando la preponderancia de la lengua inglesa.

Queda puesto de manifiesto que no es una obra en lenguas de España, con lo que procede reclasificar esta obra al **capítulo 7. Obras cinematográficas europeas durante la fase de producción.**

D. Consideraciones finales sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios³.

Segundo. En relación con los ingresos declarados

En el requerimiento de información referido en el Antecedente cuarto, se solicitó a TELEFÓNICA información adicional relativa a los ingresos.

³ Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

Con carácter general, se verifican y aceptan la documentación y explicaciones en respuesta a los apartados de dicho requerimiento.

Una vez analizados los certificados y documentos contables presentados, se ha podido verificar que la cifra de ingresos totales computables declarados en el informe de declaración y en las Cuentas Anuales se considera correcta a efectos del presente procedimiento.

Tercero. **Carácter temático**

Por lo que se refiere al carácter temático declarado por el prestador para dos de sus canales, se da por confirmado dicho carácter en base a las mediciones de sus emisiones, realizadas por Kantar Media S.A.U. Concretamente, los porcentajes de emisión de esos canales en el ejercicio 2021 son los siguientes:

- Los canales “SERIES POR M+” y “SERIES 2 POR M+”, han alcanzado en emisión de series respectivamente los porcentajes de 89,88% y 89,14%, superando el umbral del 70% que establece el artículo 3.3 del RD 988/2015.

Cuarto. **En relación con las obras declaradas**

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada, excepto en los casos siguientes:

- La obra **[CONFIDENCIAL]** (declarada en el ejercicio 2021 en el **capítulo 1. Obras cinematográficas en lengua originaria española durante la fase de producción**) fue descontada en el ejercicio FOE 2021 por estar firmado en 2022 el contrato que acreditaba la inversión, concretamente **[CONFIDENCIAL]**.

Procede computar la obra en este ejercicio FOE 2022 en el capítulo 1 de la declaración, en consecuencia, se incrementará la cantidad declarada en **[CONFIDENCIAL] €**.

- La obra **[CONFIDENCIAL]** (declarada en el ejercicio 2021 en el **capítulo 7. Obras cinematográficas europeas durante la fase de producción**) fue descontada en el ejercicio FOE 2021 por estar firmado en 2022 el contrato que acreditaba la inversión, concretamente **[CONFIDENCIAL]**.

Procede computar la obra en este ejercicio FOE 2022 en el capítulo 7 de la declaración, en consecuencia, se incrementará la cantidad declarada en **[CONFIDENCIAL] €**.

- La obra **[CONFIDENCIAL]** (declarada en el **capítulo 5. Series de TV en lengua originaria española durante la fase de producción**) ha sido objeto de financiación directa, en dos ocasiones, mediante contrato principal y adenda.

Con respecto a la adenda del contrato, está fechada aparentemente el 1 de diciembre de 2022, que es la fecha que figura en el texto del contrato; no obstante el sello de la firma electrónica tanto de los dos representantes de los productores como de la representante de TELEFÓNICA deja constancia de que dichas firmas se produjeron en realidad en 2023, concretamente **[CONFIDENCIAL]**.

Esta obra no puede ser computada en el ejercicio 2022; en consecuencia se minorará la cantidad declarada en **[CONFIDENCIAL] €**.

- Las obras
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**

(todas declaradas en el **capítulo 7. Obras cinematográficas europeas durante la fase de producción**) han sido objeto de adquisición de derechos de explotación por importe de 90.000 € cada una. En el trámite de audiencia, TELEFÓNICA aporta las notas de producto, correspondientes a estas obras, que activan el Acuerdo Marco de **[CONFIDENCIAL]** suscrito entre TELEFÓNICA y **[CONFIDENCIAL]** para la cesión de derechos de difusión audiovisual. No obstante, **no son computables en este ejercicio**, pues tal y como explica el prestador en sus alegaciones *“Dado que la firma electrónica del representante de TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U. al correspondiente anexo/nota de producto al contrato marco aplicable está fechada en el 2023, procede la deducción de las respectivas inversiones para el ejercicio 2022 que ahora nos ocupa.”*

En consecuencia se minorará la cantidad declarada en el capítulo 7 en **[CONFIDENCIAL] €**.

Adicionalmente, se toma nota de la voluntad expresada por el prestador de trasladar esta inversión al siguiente ejercicio: *“adelantamos que las contraprestaciones correspondientes a la cesión de derechos de estos títulos se incluirán en la declaración de financiación de obra europea de TELEFÓNICA del año 2023.”*

- Las obras:
 - [CONFIDENCIAL]
 - [CONFIDENCIAL]
 - [CONFIDENCIAL]

(todas declaradas en el **capítulo 7. Obras cinematográficas europeas durante la fase de producción**) han sido objeto de adquisición de derechos de explotación por importe de [CONFIDENCIAL] € cada una. En el trámite de audiencia, TELEFÓNICA aporta firmadas las *notas de producto Nº 25, 26 y 27*, correspondientes a estas obras, que activan el Acuerdo Marco de [CONFIDENCIAL] suscrito entre TELEFÓNICA y [CONFIDENCIAL] para la cesión de derechos de difusión audiovisual. **Están correctamente computadas.**

TELEFÓNICA aporta certificado de nacionalidad de la mayor parte de las obras declaradas, de otras aporta declaración responsable de los productores acerca de su naturaleza europea, por lo que éstas se aceptan de forma **provisional** hasta que se acrediten con los correspondientes certificados de nacionalidad.

Respecto a todas las obras objeto de financiación en el ejercicio 2022, TELEFÓNICA declara que éstas no han recibido ayudas a efectos del cómputo establecido por el art. 9.3 del Real Decreto 988/2015 y para acreditarlo aporta declaración responsable de la apoderada de TELEFONICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U.

TELEFÓNICA adjunta certificado de la Apoderada de TELEFONICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U., confirmando que no se ha computado en el cumplimiento de la obligación ningún gasto correspondiente a los prohibidos expresamente por el artículo 8.2 del R.D. 988/2015, esto es, financiación anticipada o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

IV.FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por TELEFÓNICA, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2021, así como la posible aplicación de éstos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primero. En relación con la inversión realizada por TELEFÓNICA en 2022

TELEFÓNICA declara haber realizado una inversión total de **92.928.869,30 €** en el ejercicio 2022, que **no** coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1.Películas cinematográficas en lenguas oficiales de España durante la fase de producción	13.022.100,00 €	13.027.100,00 € ⁴
5. Series de TV en lenguas oficiales de España durante la fase de producción	75.832.769,30 €	73.197.579,49 € ⁵
7. Obras cinematográficas europeas durante la fase de producción	2.941.000,00 €	3.071.000,00 € ⁶
11. Series de TV europeas durante la fase de producción	1.133.000,00 €	1.133.000,00 €
TOTAL	92.928.869,30 €	90.428.679,49 €

Segundo. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por TELEFÓNICA el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el que aquí se detalla.

Ingresos del año 2021:

⁴ Incremento de [CONFIDENCIAL] € por [CONFIDENCIAL] (declarada en 2021 pero firma en 2022) y Reclasificación de [CONFIDENCIAL] € por [CONFIDENCIAL] (obra en inglés) del capítulo 1 al 7.

⁵ Descuento de [CONFIDENCIAL] por [CONFIDENCIAL] (firma en 2023).

⁶ Incremento de [CONFIDENCIAL] € por [CONFIDENCIAL] (declarada en 2021 pero firma en 2022)
Reclasificación de 175.000 € por [CONFIDENCIAL] (obra en inglés) del capítulo 1 al 7.
Descuento de [CONFIDENCIAL] por [CONFIDENCIAL] (firma en 2023).

- Ingresos declarados y computados totales: [CONFIDENCIAL] €
- Ingresos declarados y computados sin canales temáticos: [CONFIDENCIAL] €
- Ingresos declarados y computados de canales temáticos: . [CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en obra europea (excluyendo la financiación imputada a los canales temáticos⁷):

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 86.252.327,84 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en películas cinematográficas (excluyendo los ingresos de los canales temáticos):

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 16.098.100,00 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España (excluyendo los ingresos de los canales temáticos):

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 13.027.100,00 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Financiación en obras de productores independientes (excluyendo los ingresos de los canales temáticos):

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 13.027.100,00 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Financiación en series originada por los canales temáticos:

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 4.176.351,65 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

⁷ Tal y como se ha procedido en ejercicios precedentes para casos similares, a la cuantía total de la financiación computada en obra europea, que asciende a [CONFIDENCIAL] €, hay que descontar la parte imputada a los canales temáticos: [CONFIDENCIAL] €.

Tercero. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique*”. TELEFÓNICA no solicitó expresamente en su escrito de declaración la posibilidad de acogerse a este artículo en el presente ejercicio analizado; además, tampoco el resultado en los ejercicios anterior (2020) o presente (2021) arroja resultados deficitarios, por lo que el citado artículo 21 no resulta de aplicación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obra europea en el Ejercicio 2021, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] €.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2021, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] €.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en

España en el Ejercicio 2021, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2021, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de obras europeas, a raíz de los canales declarados temáticos, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2021, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

TELEFÓNICA S.A.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.